

PROPOSICIÓN

(Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”)

Modifíquese el numeral 5 del artículo 16 del proyecto de ley de la referencia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

5). Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos y de sus afiliados y militantes, con el ánimo de realizar consultas interpartidistas por parte de las organizaciones políticas. **El Consejo Nacional Electoral debe garantizar la protección de este registro, en el marco de las leyes de habeas data vigentes en el territorio nacional.**

(...)



MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República



JOHN MILTON RODRÍGUEZ
Senador de la República